

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

31° Sesión (Noviembre 2018) - Joint UPR Submission

Los derechos humanos en México

PRESENTACIÓN

1. El presente informe representa un esfuerzo de colaboración entre las organizaciones y coaliciones de sociedad civil referidas en la portada. Destacamos algunas situaciones que consideramos clave, y que hemos venido acompañando desde diferentes espacios y procesos de incidencia, para que el Estado mexicano avance efectivamente en el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: con discapacidad sin acceso a educación; privados o con dificultades para recibir cuidados parentales; damnificados por los sismos de 2017; afectados por la contaminación del agua y el aire por el ilegal manejo de residuos; migrantes; refugiados y solicitantes de protección internacional; defensores de derechos humanos; víctimas de feminicidios y otras formas de violencia de género; e, indígenas defensores del territorio y los bienes naturales. Es también un intento por transversalizar y situar la agenda de derechos humanos de la niñez, la adolescencia y las juventudes, en el marco de la crisis estructural de violencia y del Estado de derecho que enfrenta México.

INTRODUCCIÓN

2. Como balance general, a partir de la información y la evidencia disponible sobre la permanencia de la impunidad y el incumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Estado mexicano en los dos últimos Exámenes Periódicos Universales (EPU 2009 y 2013), desde las organizaciones de sociedad civil, observamos una preocupante falta de voluntad política para avanzar en el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos. Ante dicho recuento, se hacen necesarios mecanismos efectivos de seguimiento al EPU.

DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO NACIONAL

3. Para 2018, en México 32% de la población son niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años (NNA), es decir, 39 millones 885 mil 475, de un total de 124 millones 737 mil 789 personas. En los últimos 12 años, la vida de NNA se ha visto impactada por el aumento de la violencia y la inseguridad, así como por el mantenimiento de la corrupción y la impunidad ante los delitos y las violaciones graves a los derechos humanos.

4. De acuerdo con el Informe del Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para diciembre de 2014, en México existe una ausencia casi absoluta, tanto a nivel federal como estatal, de sentencias condenatorias por el delito de tortura; constituyendo con esto un ciclo de impunidad. En el caso de los delitos cometidos contra NNA, para 2015, por cada 100 delitos investigados por el Ministerio Público, solamente 3 registraron alguna sentencia condenatoria.

5. A enero de 2018, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, registra 6,330 menores de edad desaparecidos en México, incluidas 3,675 (58.1%) niñas y adolescentes. El 73.9% de las desapariciones de infancia y adolescencia han ocurrido durante el mandato de Enrique Peña Nieto, pues desde el 1° de diciembre de 2012 han desaparecido 4,677 menores de edad, incluidas 2,840 (60.7%) niñas y adolescentes.

6. En diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en la que se reconoce a todas las personas menores de 18 años de edad como titulares de derechos; se identifican y establecen obligaciones específicas de los actores gubernamentales y sociales a

través de un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), para que los derechos de este sector de la población sean respetados, protegidos, promovidos y garantizados.

7. Sin duda alguna la LGDNNA y la nueva institucionalidad que establece, representan un avance para los derechos de NNA, sin embargo, desde el seguimiento que hemos hecho por parte de sociedad civil a la instauración del SIPINNA, a nivel local, estatal y federal, persisten algunos desafíos que presentamos a manera de recomendaciones.

8. Recomendaciones:

- a) ***Asignar presupuesto progresivo a las diferentes instancias que conforman el SIPINNA, Niños y Adolescentes, en el nivel estatal y federal***, para la efectiva protección y restitución, de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- b) ***Cumplir con la distribución de competencias asignadas en la LGDNNA al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en el nivel municipal y estatal, referidas a proteger los derechos de la niñez cuando éstos son restringidos o vulnerados***. De acuerdo con el artículo 125 de la LGDNNA, es atribución del SIPINNA, y no del SNDIF, establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de NNA.
- c) ***Aumentar el conocimiento sobre la perspectiva de derechos de la niñez entre los actores sociales y los servidores públicos que conforman el SIPINNA, en el nivel municipal, estatal y federal***, a fin de que operen articuladamente y bajo el paradigma de protección integral, tal como lo establece la LGDNNA en sus artículos 1 y 2.
- d) ***Incentivar la participación de la sociedad civil y de NNA, a nivel federal, estatal y municipal, en la definición, instrumentación y evaluación de las políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de la niñez, mediante la asignación de presupuesto y la creación de mecanismos transversales y permanentes***, tal como se señala en el artículo 125 de la LGDNNA.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

9. Se estima que los terremotos del 07 y 09 de septiembre de 2017 ocasionaron la muerte de 471 personas y millones de damnificados. Por otra parte, para diciembre de 2017, según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), aproximadamente, mil NNA y jóvenes permanecían viviendo en condiciones precarias, sin escuela ni acceso a servicios de salud.

10. Durante la emergencia se mostró la descoordinación de la política pública en materia de protección civil, y en el caso particular de la infancia y la adolescencia, la falta de una perspectiva de derechos. También se develó la corrupción de las autoridades responsables de supervisar el cumplimiento de la normativa en materia de construcción. Y el desvío de fondos de ayuda para las personas damnificadas calculados en 3.6 millones de dólares, de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

11. Recomendaciones:

- a) ***Diseñar una política pública en materia de protección civil que incorpore la perspectiva de derechos de la niñez***, para hacer efectivo el derecho de prioridad, tanto en los planes de emergencia como de reconstrucción.
- b) ***Garantizar la restitución integral de derechos de NNA afectados por las situaciones de emergencia***, mediante la coordinación entre las instancias responsables de protección civil y el SIPINNA, en el nivel federal, estatal y municipal.

EL DERECHO A LA VIDA INDEPENDIENTE DE ADOLESCENTES Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD

12. En la segunda revisión del Examen Periódico Universal, realizada durante la 17° sesión (octubre de 2013), México aceptó la recomendación 148.165: “adoptar las medidas necesarias para sensibilizar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad y para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos (Túnez)”. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica en México, para 2014, existen 7.1 millones de personas con discapacidad, es decir, 6% de la población total. En el caso de NNA de 0 a 14 años se estima que 9 de cada 100 se encuentran en esta condición de vida.

13. El porcentaje de NNA con discapacidad que pueden gozar del derecho a la educación disminuye conforme estos van creciendo. A partir de los 19 años, las y los jóvenes con discapacidad carecen de espacios educativos en donde desarrollar las habilidades que necesitan para tener una vida independiente.

14. Recomendaciones:

- a) *Elaborar e implementar, por parte de la Secretaría de Educación Pública, políticas educativas que garanticen a las y los adolescentes y jóvenes con discapacidad el desarrollo de las habilidades necesarias para una vida independiente.*
- b) *Mejorar la infraestructura escolar e incrementar el presupuesto y la capacitación de las y los educadores de las escuelas para garantizar una efectiva inclusión de las personas con discapacidad y el goce del derecho a la educación.*

DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

15. Para 2018, en el estado de Jalisco, 32.6% de la población son NNA, es decir, 8 millones 110 mil 942.

16. En cumplimiento con la LGDNNA, en el periodo 2016 – 2017, el estado de Jalisco promulgó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco e instaló el SIPINNA a nivel estatal y municipal. No obstante, el municipio de Zapotlán el Grande es el único que permanece sin la instalación de dicho sistema y se presentan diversos desafíos para el cumplimiento cabal de la ley.

17. El Colectivo de Organizaciones e Instituciones por los Derechos de la Infancia en Jalisco (COIDIJ), ha dado seguimiento a la instalación del SIPINNA estatal. En base a este monitoreo, se observa una falta de coordinación entre las distintas dependencias. En las reuniones organizadas no ha habido una presencia activa y constante de las dependencias gubernamentales, a pesar de que todas son miembros oficiales del SIPINNA.

Aunque la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA estatal ha convocado a tener una mayor coordinación para la elaboración de diagnósticos o del Programa Estatal, ha sido poca la respuesta de las dependencias, quienes se han limitado a enviar la información que se les solicita, pero no a trabajarla de manera colectiva. Esto quedó reflejado en la desintegración del actual Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Otra evidencia de esta falta de coordinación, es que los SIPINNA no se incluyen en la recién proclamada Ley para la Operación de Albergues del estado de Jalisco. Lo mismo ha ocurrido en la configuración del Sistema Estatal de Información, sólo un par de instituciones se han sumado a las reuniones de trabajo, el resto sólo hace llegar la información, la cual no siempre es pertinente.

18. En el ámbito municipal, no hay una instalación completa del SIPINNA, excepto en el caso del Ayuntamiento de Zapopan, en donde ha existido una mayor operatividad y coherencia con lo que establece el marco legislativo. El resto de los municipios no cuentan con diagnósticos sobre la situación de los derechos de NNA, ni con la capacidad para formular y ofrecer directrices, restringiendo sus competencias al cumplimiento de lo que dicta el SIPINNA estatal. Tampoco cuentan con mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de NNA, ni con canales de difusión de las actividades que realizan.

19. Desde el COIDIJ, por parte de las distintas dependencias, estatales y municipales, del SIPINNA, no hemos visto la voluntad de trabajar colaborativamente para realizar los diagnósticos de la situación de los derechos de NNA. Contraviniendo las Observaciones Generales que ha hecho el Comité de los Derechos del Niño al respecto, constatamos la existencia de una duplicidad de esfuerzos, falta de personal y presupuesto suficiente.

20. Recomendaciones:

- a) ***Elaborar los reglamentos de los Sistemas Municipales de Protección del estado de Jalisco y garantizar el efectivo funcionamiento de dichos sistemas***, de acuerdo con las atribuciones asignadas en la LGDNNA al Ejecutivo estatal, la Secretaría Ejecutiva estatal, los Presidentes Municipales y las Secretarías Ejecutivas Municipales.
- b) ***Asignar presupuesto, progresivo y suficiente, así como aumentar el número de servidores públicos capacitados sobre la perspectiva de derechos de la niñez***, para el efectivo funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección.
- c) ***Dar a conocer, ampliamente, la LGDNNA en el Estado de Jalisco***, en el nivel estatal y municipal, especialmente, entre las NNA, así como entre las distintas dependencias y sectores sociales públicos y privados de la entidad.
- d) ***Garantizar mecanismos que permitan a las organizaciones de sociedad civil y a NNA, participar activa y permanentemente en el Sistema Local de Protección del estado de Jalisco***, asegurando la efectiva coordinación y operación de cada una de las dependencias involucradas. Tal como lo establece el artículo 72 de la LGDNNA.
- e) ***Evaluar y armonizar las políticas en materia de seguridad pública con la perspectiva de derechos de la niñez***, evitando la violación de los derechos de NNA por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Jalisco.

EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA DE NNA EN EL ESTADO DE JALISCO

21. En cuanto al derecho a vivir en familia, las personas responsables del cuidado de NNA no disponen del tiempo suficiente ni cuentan con habilidades desarrolladas para su tarea de crianza.

22. La precarización de la economía familiar obliga a que más miembros, incluidos NNA, salgan a trabajar. Para 2017, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Jalisco existen 173 mil 317 NNA de 5 a 17 años ocupados, incluyendo a quienes no reciben ingresos, o cuyos ingresos son de hasta 1 salario mínimo y quienes trabajan 36 horas o más a la semana. Esto guarda directa relación con la recomendación 148.145 aceptada en 2013: “Seguir fortaleciendo sus políticas sociales para mejorar el nivel de vida de la población, en particular el de los más vulnerables (Venezuela (República Bolivariana de) /Proseguir la reforma constitucional, especialmente en relación con la lucha contra la pobreza rural y mejorar los programas para apoyar el acceso de las familias de bajos ingresos a los alimentos (Trinidad y Tabago)”.

23. Las familias en pobreza carecen de redes de apoyo, lo que ocasiona que NNA no dispongan de un clima afectivo y de soporte emocional, derivando en una mayor desprotección, exclusión social y vulneración de derechos como: el acceso y la permanencia en la escuela; 10.3% de NNA de 12 a 17 años no estudia ni trabaja, 11% de NNA de 16 años no ha concluido la secundaria (INEGI 2016); ser víctimas de diferentes formas de violencia en los espacios familiares, comunitarios e institucionales; 2% la tasa de homicidios de NNA (INEGI 2016); el consumo de drogas y el reclutamiento por parte del crimen organizado.

24. De acuerdo con datos del gobierno estatal, 5 mil 87 NNA se encontraban institucionalizados en enero de 2018 y, bajo representación del Estado, mil 609 fueron reintegrados con sus familias de origen o extensas. A pesar del discurso de las autoridades, tendiente a la desinstitucionalización de NNA, muchos

continúan siendo ingresados a instituciones por tiempo indefinido, en lugares sin condiciones adecuadas ni personal capacitado.

25. Recomendaciones:

- a) *Diseñar e implementar una estrategia de desinstitucionalización de NNA en el estado de Jalisco, mediante políticas públicas basadas en diagnósticos elaborados sobre las habilidades de cuidados parentales y/o familiares necesarios a desarrollar por parte de las familias o tutores, garantizando así el derecho a vivir en familia.*
- b) *Movilizar los recursos necesarios, por parte del Ejecutivo del estado de Jalisco, para la creación de estructuras y condiciones que favorezcan el acogimiento familiar con bases profesionales.*
- c) *Investigar el funcionamiento de los centros de asistencia social que brindan atención a NNA privados del cuidado parental o familiar en el estado de Jalisco y en concordancia con el Principio del Interés Superior de la Niñez, evitando la re-victimización.*

EL DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR, A UN SANO DESARROLLO Y A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE NNA EN LOS MUNICIPIOS EL SALTO, JUANACATLÁN Y PONCITLÁN DEL ESTADO DE JALISCO

26. A pesar de las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales en relación con garantizar la calidad del agua para el consumo humano, de acuerdo con el Sistema de Información sobre Enfermedades Renales de Estados Unidos, el estado de Jalisco es el segundo lugar del mundo con el mayor registro de enfermedades renales en etapa terminal, y para 2017, en cáncer de mama a nivel nacional, con base en el Registro Nacional de Cáncer.

27. De acuerdo con lo monitoreado por la sociedad civil y la investigación de instituciones académicas, la situación anterior está relacionada con la contaminación del agua del río Lerma – Santiago por parte de las empresas e industrias, que violando la ley en materia medio ambiental, están afectando la salud de NNA y sus familias, por el manejo de sus desechos y el tratamiento de los residuos que son liberados al río, a los suelos y a la atmósfera.

28. Investigaciones del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, han documentado que, para enero de 2017, en la localidad de Agua Caliente del municipio de Poncitlán, 112 NNA de 5 a 9 años (11.7% de la población total de esta localidad) presentó daño renal debido a la presencia de metales pesados en su orina. Dicho sector de la población contaba además con altos índices de desnutrición. Mientras que, para octubre del mismo año, en 25 sitios de los municipios El Salto y Juanacatlán, se encontró en el suelo la presencia de arsénico, mercurio y plomo; y bacterias patógenas nocivas para el sistema respiratorio.

29. Recomendaciones:

- a) *Hacer cumplir, por parte del estado de Jalisco, la fracción VI del artículo 29 de la Ley de Aguas Nacionales, que establece para los concesionarios de la explotación, la obligación de sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.*
- b) *Sancionar a los concesionarios del río Lerma – Santiago del estado de Jalisco, que incumplan con el artículo 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, que establece la prohibición de arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos.*
- c) *Suspender la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales a los usufructuarios del río Lerma – Santiago del estado de Jalisco, que descarguen aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, en cumplimiento con el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales.*

- d) ***Garantizar el derecho de NNA de los municipios El Salto, Juanacatlán y Poncitlán del estado de Jalisco, a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo y a disfrutar del más alto nivel posible de salud***, de acuerdo con las obligaciones señaladas en la LGDNNA referidas a la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, para restaurar la salud de NNA con enfermedades respiratorias y renales.
- e) ***Sanear el río Lerma – Santiago, el Lago de Chapala y los suelos de los municipios El Salto, Juanacatlán y Poncitlán del estado de Jalisco***, mediante la asignación de presupuesto y otras medidas requeridas, que permitan el cumplimiento de los artículos 17 y 43 de la LGDNNA.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y REFUGIADOS

30. En 2013 se aceptó la recomendación 148.175: “Proteger y garantizar efectivamente la seguridad y los derechos humanos de los migrantes, especialmente de las mujeres y los niños, incluidos los que estén en tránsito en el territorio nacional, garantizando su acceso a la justicia, la educación, la salud y el registro civil, e incorporando el principio del interés superior del niño y de la unidad familiar (Santa Sede)”. Sin embargo, de acuerdo con lo documentado por organizaciones de sociedad civil en materia de niñez y adolescencia migrante, solicitante de protección internacional y refugiada, el Estado mexicano sigue privilegiando la condición migratoria y de viaje, sobre el principio del Interés Superior de la Niñez. Después de dos años de trabajo conjunto entre sociedad civil, agencias de Naciones Unidas y algunos senadores, en abril de 2016, la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado de la República aprobó un dictamen que armoniza la LGDNNA, y en donde se elimina la posibilidad de que NNA migrantes y sus familiares estén privadas de libertad, amplía la protección a NNA acompañados, no acompañados y separados, y obliga al Estado mexicano a garantizar y proteger derechos como el de la vida digna, la no discriminación, la participación y el principio de unidad familiar, entre otros, en el marco del respeto al interés superior de la niñez.

31. Actualmente, este dictamen no ha sido votado en el Pleno del Senado de la República bajo el argumento de su impacto presupuestal, siendo que la LGDNNA fue una ley preferente del Ejecutivo federal. Mientras tanto, NNA y sus familiares siguen estando privados de libertad y retornados o deportados a sus lugares de origen sin considerar el riesgo que esto implica, y la alta probabilidad de que las mujeres, niñas y adolescentes sean victimizadas durante su tránsito por México. Asimismo, persiste la detención contra NNA migrantes y solicitantes de refugio, como prueban las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM). Incluso, cuando un NNA es transferido a los albergues del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es recluido a puertas cerradas y en ocasiones, su alojamiento es equiparado al de una estación migratoria, quedando siempre bajo la custodia y decisión del INM.

32. Recomendaciones:

- a) ***Atender el decreto de la Comisión de Asuntos Migratorios del Senado de la República para armonizar la Ley de Migración con la LGDNNA***, con base en lo establecido en el marco jurídico internacional en materia de derechos humanos, y los principios y derechos reconocidos en dichas normativas, privilegiando el Principio del Interés Superior de la Niñez.
- b) ***Aumentar el presupuesto y el personal de las Procuradurías de Protección de NNA a nivel municipal, estatal y federal, así como el conocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia***, para la efectiva protección de los derechos de NNA migrantes y refugiados, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la LGDNNA y lo dispuesto en la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- c) ***Cumplir el artículo 111 de la LGDNNA***, el cual establece que en ningún momento los NNA migrantes, ya sea que estén acompañados por un adulto o no, serán privados de la libertad en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria.

- d) **Promover y financiar alternativas a la detención de NNA migrantes**, facilitando el ejercicio del derecho a la educación, atención médica, acceso a la justicia, privacidad, comunicación con sus familiares y demás medidas especiales, establecidas en la LGDNNA y la Ley de Migración.
- e) **Aumentar las capacidades de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración y del SIPINNA, para la atención diferenciada a NNA migrantes y la identificación de quienes son susceptibles de protección internacional**, a fin de garantizar integralmente el goce y disfrute de sus derechos.
- f) **Aumentar el presupuesto y el personal de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, así como las capacidades de los servidores públicos de dicha Comisión, para entrevistar adecuadamente a las NNA solicitantes de refugio que han sido víctimas de violencia sexual y por motivos de género**, evitando su re-victimización.
- g) **Cumplir el Principio del Interés Superior de la Niñez para determinar el retorno asistido de NNA**, con base en los artículos 17, 18 y 89 de la LGDNNA y las disposiciones previstas en esta materia en la Ley de Migración.
- h) **Permitir que las organizaciones de la sociedad civil realicen el acompañamiento de los NNA migrantes que han sido detenidos**, con la finalidad de proporcionarles asistencia, acompañamiento psico-social y representación legal.

EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

33. En el EPU 2013, el Estado mexicano aceptó 15 recomendaciones relacionadas con eliminar la violencia contra las mujeres, de las cuales 9 señalan que se cumpla la normatividad en esta materia, así como que se intensifiquen las políticas públicas para reducir efectivamente la incidencia de estos delitos y las violaciones a los derechos humanos asociadas a estos. La recomendación 148.74 indicaba: “aplicar estrictamente y de forma prioritaria la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Suiza)”, y la recomendación 148.76: “asignar prioridad a la prevención y la sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres (Francia)”.

34. Las organizaciones de sociedad civil observan una impunidad estructural, estimulada por una política de Estado que incentiva la ausencia, distorsión y manipulación de la justicia en un contexto generalizado de violencia, lo que impacta de manera diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres.

35. Para el periodo 2015 – 2017, el Sistema Nacional de Seguridad reportó mil 640 carpetas de investigación por el delito de feminicidio. Sin embargo, observatorios ciudadanos señalan que existe un sub-registro de estos delitos pues, ante la limitada o nula perspectiva de género, muchos feminicidios no son identificados como tal y se investigan por otras causales. Ejemplo de lo anterior, es el caso de Lesvy Berlín Rivera Osorio, que tuvo que ser reclasificado mediante un amparo por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. De acuerdo con datos oficiales, para 2017 se estima que a escala nacional el 66.1% de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, física o sexual a lo largo de su vida.

36. Recomendaciones:

- a) **Cumplir las recomendaciones 148.74 y 148.76 del EPU 2013, referidas a aplicar, estrictamente y de forma prioritaria, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en el nivel municipal, estatal y federal, especialmente, las acciones de prevención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres.
- b) **Incrementar la efectividad y el impacto de las acciones para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes**, mediante campañas de sensibilización, el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño, la participación de sociedad civil, así como la coordinación entre el los Sistemas Nacionales correspondientes a nivel municipal, estatal y federal.

- c) ***Aumentar el conocimiento sobre la perspectiva de género y las capacidades de los servidores públicos para atender, identificar, investigar, juzgar y sancionar los delitos por violencia contra las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales, y en el caso particular de las niñas y adolescentes, considerando su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, evitando la re-victimización.*** Tal como lo establecen los artículos 46, 47 y 48 de la LGDNNA en concordancia con la Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- d) ***Eliminar las incertidumbres legales en los procedimientos referentes al Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres,*** mediante la evaluación y construcción, garantizando la participación de sociedad civil, de la normatividad necesaria y suficiente, en continuidad con la recomendación 148.69 del EPU 2013.
- e) ***Evaluar, con perspectiva de género y la participación de sociedad civil, el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial para el delito de feminicidio,*** armonizando los aparatos jurisdiccionales estatales correspondientes en continuidad con la recomendación 148.71 del EPU 2013, y atendiendo la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida el 25 de marzo de 2015.
- f) ***Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, consolidar el Sistema Integrado de Estadísticas sobre Violencia contra las Mujeres y otros medios necesarios que permitan contar y difundir información veraz, oportuna y precisa sobre la magnitud y las características de la violencia contra las mujeres,*** especialmente, las muertes violentas de mujeres por razones de género.

EL DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES A PROMOVER, PROTEGER Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

37. Con base en información del Banco Mundial, en 38% de los homicidios del país, la víctima es una persona joven. En 2015, residían en México 30.6 millones de adolescentes y jóvenes de 15 a 29 años, que representan el 25.7% de la población nacional, es decir, un poco más de la cuarta parte.

38. Aunado al desempleo, la impunidad y la falta de voluntad política para avanzar en el respeto y la protección de los derechos humanos, así como la estigmatización adultocéntrica, la participación de las personas jóvenes en la defensa de los derechos humanos se convierte en un factor de riesgo para ser criminalizadas, reprimidas como el caso de Gael Solorio Cruz; desaparecidas, torturadas y detenidas arbitrariamente como el caso de Julio César Mondragón y Enrique Guerrero Aviña; ejecutadas extrajudicialmente o ser víctimas de muertes violentas como el transfeminicidio de la activista Alessa Méndez Flores, entre otras violaciones graves a los derechos humanos.

39. Recomendaciones:

- a) ***Incorporar la perspectiva de derechos de las juventudes en el diseño e implementación de las políticas públicas, particularmente, en materia laboral y de acceso a la justicia en violaciones graves a los derechos humanos.***
- b) ***Diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de derechos de las juventudes, para acabar con la violencia, la criminalización y el estigma contra las personas jóvenes.***
- c) ***Capacitar a los servidores públicos de los Ministerios Públicos, las Procuradurías y los Juzgados, en la perspectiva de derechos de las juventudes, para evitar, en el desempeño de sus funciones, la criminalización, el estigma o la re-victimización de las personas jóvenes.***

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

40. Con base en datos oficiales, en México, para 2015, existen 12 millones 25 mil 947 personas indígenas, que representan 10.1% de la población total nacional. De este porcentaje, 4.6 millones son NNA, es decir, 37.9% del total de la población indígena.

41. De acuerdo con un estudio de 2014 realizado por el CONEVAL y UNICEF, se encuentran en situación de pobreza 8 de cada 10 NNA en hogares indígenas y 9 de cada 10 NNA hablantes de una lengua indígena.

42. La histórica vulneración de los derechos sociales de los pueblos indígenas, se combina con un modelo de desarrollo económico de tipo extractivista que genera la concentración de los bienes comunes, su contaminación y agotamiento. En este marco, los pueblos indígenas, están enfrentando el despojo de tierras, territorios y bienes naturales comunes por parte de gobiernos, empresas y el crimen organizado.

43. Recomendaciones:

- a) *Diseñar programas integrales que reduzcan las desigualdades de los pueblos indígenas en el goce de los derechos humanos y pongan fin al ciclo de pobreza.*
- b) *Hacer cumplir las recomendaciones 148.166 (emitida por Finlandia), 148.69 (por Perú) y 148.71 (por Noruega) del EPU 2013 de garantizar que se celebren consultas plenas y efectivas con los pueblos indígenas sobre las políticas y proyectos económicos y de desarrollo que les afecten, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT.*
- c) *Diseñar políticas de desarrollo económico locales con la participación real y efectiva de los pueblos indígenas, que favorezcan el uso equitativo y cuidado de los bienes comunes.*